

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A UN AÑO.

NOMBRE DEL EMPLEADO R	TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA.
DOMICILIO DE LA EMPRESA	MUNICIPIO DE QUIBDÓ EN LA CALLE 28 No 3-46
NOMBRE DEL (LA) TRABAJADOR(A):	JUAN CARLOS BLANDON VALENCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA	12023467
FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA	05/02/2009
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR (A)	EL SILENCIO
TELEFONO	3206940061
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	QUIBDO/ CHOCÓ 25/07/1985
FECHA INICIO CONTRATO	01 DE FEBERO DE 2024
FECHA TERMINACION CONTRATO	01 DE FEBRERO DE 2025
CARGO	GERENTE GENERAL
OFICINA	ADMINISTRATIVO
EPS	SURA
ARL	COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA

Las partes, que suscribimos el presente Contrato de Trabajo a término fijo a un (1) año, lo hacemos fundamentados en la Buena Fe, y en especial en el respeto a los principios del Derecho de Trabajo.

FLORENTINO BLANDON PALACIOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11.791.529 de Quibdó en mi calidad de presidente de la JUNTA DIRECTIVA de la empresa **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA** identificada con NIT **891600043-4**, con domicilio comercial Calle 28 No 3-46 barrio Cristo Rey del municipio de Quibdó, quien en adelante se denominará **el CONTRATANTE**, y **JUAN CARLOS BLANDON VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12023467 de Quibdó, residente en el municipio del Quibdó, quien en adelante se denominará **TRABAJADOR (A)**, quien desempeñará el cargo de **GERENTE GENERAL**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A UN AÑO**, para ser ejecutado en el municipio de **QUIBDÓ**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA**. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga:

- A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR o sus representantes, las funciones y procedimientos establecidos para este, observando en su cumplimiento, la diligencia, honestidad, eficacia y el cuidado necesario.
- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, en las instalaciones de la empresa y horarios laborales, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones

Consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.
TERCERA. En relación con la actividad propia del EL EMPLEADO, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para EL EMPLEADO así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas iDesarrollar estrategias para alcanzar los objetivos y metas a largo y corto plazo.
- Liderar y coordinar las funciones de planeación estratégica.
- Administrar los ingresos y costos de la empresa.
- Ejecutar el control de costos con relación al valor producido.
- Negociar con clientes, en temas relacionados con el transporte y vinculación de vehículos.
- Establecer si se requiere el contacto cuando se realiza un servicio, con el objetivo de detectar las necesidades del cliente.
- Velar por la consecución de los objetivos en las distintas áreas.
- Velar por el bienestar y el ambiente laboral de los empleados
- Nombrar, suspender o despedir a los empleados de la empresa.
- Hacer cumplir dentro de su competencia el Reglamento Interno de Trabajo.
- Supervisar la consecución y vinculación adecuada de los vehículos que prestan el servicio.
- Revisar el Sistema de Gestión Integral al menos una vez al año y definir el respectivo plan de mejora. (Revisión por la dirección).
- Implementar estrategias de avances académicos que beneficien a los empleados
- Realizar las entrevistas del personal como parte del ingreso de potenciales candidatos.
- Cumplir con las disposiciones establecidas en los programas de gestión y mejora.
- Registrar, realizar análisis de causas y hacer seguimiento a las acciones correctivas y preventivas del proceso o área administrativa a la cual pertenece.
- Implementar acciones pendientes al mejoramiento continuo de su cargo relacionado con el Sistema de Gestión Integral y ser un apoyo al sistema dentro de cada uno de los procesos. Aprobar las acciones de mejora propuestas o desarrolladas en su proceso.
- Garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para la implementación, mantenimiento y mejoras del SGI – PESV- SGSST
- Aprobar los programas de auditoría y supervisarlos
- Velar por la salud, el cumplimiento de las normas y las condiciones de seguridad de los empleados y la protección del medio ambiente por medio de la política integral
- Velar y controlar el debido cumplimiento de los requisitos legales aplicables a la organización.
-

PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR:

- Ejecutar actividades diferentes a las propias de su oficio en horas de trabajo, para terceros ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.
- Pedir o recibir dinero de los clientes de la EMPRESA y darles un destino diferente a ellos o no entregarlo en su debida oportunidad en la oficina de la EMPRESA.
- Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL TRABAJADOR en sus labores contra LA EMPRESA, el personal directivo, sus compañeros de trabajo o sus superiores, clientes o proveedores.
- Los retrasos reiterados en la iniciación de la jornada de trabajo sin una justa causa que lo amerite.
- La inasistencia a la orar sin una excusa suficiente que lo justifique.
- Las establecidas en el reglamento interno de trabajo.

CUARTA. Se remunerará con un salario básico mensual de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$1.300.000)**, bonificación de Mera liberalidad de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 1.740.000)** pagaderos mensualmente, Dentro de este pago se

encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o Festivo, sin previa autorización por escrito del CONTRATANTE, no tendrá derecho a reclamar remuneración alguna por este día. **PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONTRATANTE no suministra ninguna clase de salario en especie. **PARÁGRAFO**

CUARTO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del TRABAJADOR y a favor del CONTRATANTE, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

QUINTA. Las partes en el citado contrato acuerdan expresamente que lo entregado en dinero o en especie por parte del CONTRATANTE al TRABAJADOR por concepto de beneficios cualquiera sea su denominación de acuerdo al artículo 15 de la ley 50 de 1990 no constituyen salario, en especial: los auxilios o contribuciones que otorgue el empleador por concepto de alimentación para el trabajador, de bonificaciones extraordinarias y demás auxilios otorgados por mera liberalidad del empleador. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier beneficio que se entregue al trabajador sólo se le otorgará como mera liberalidad del empleador, por lo tanto, no constituye salario, ni pago laboral que sea base para el cálculo y pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales, a cajas de compensación, SENA, o ICBF, entre otros; como tampoco es base para la determinación de las contribuciones o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tales como: salud, pensión, riesgos profesionales, fondo de solidaridad, etc. Las partes acuerdan desde ahora que en ningún caso los pagos que se entreguen como auxilios o beneficios constituyen salario o son base para las cotizaciones, contribuciones o aportes antes descritos.

SEXTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, EL CONTRATANTE o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito o en forma verbal, a la mayor brevedad al CONTRATANTE o a sus representantes. EL CONTRATANTE, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEPTIMA. Empleado de manejo, dirección y confianza. Por razón de las funciones que realiza EL EMPLEADO, y por el hecho de desempeñar un cargo de manejo y confianza, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas que sean necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá reconocimiento de horas extras cuando se sobreponga el límite de la jornada máxima legal; esto, sin perjuicio del cumplimiento de los horarios mínimos señalados por el empleador.

Las horas señaladas por EL CONTRATANTE, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **(IUS VARIANDI)** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma,

según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y siete (47) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.

NOVENA. Este contrato es un contrato a término fijo a un año a partir del día (01) mes (febrero) año (2024) y su terminación será el día (01) mes (febrero) año (2025), siempre y cuando no exista una justa causa para la terminación anticipada del contrato, este permanecerá mientras subsistan las causas que le dieron origen a ese contrato. **PARÁGRAFO.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba, en los contratos inferiores a un año será la quinta parte del período acordado, lo cual permitirá a cualquiera de las partes darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento sin ninguna indemnización.

DECIMA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves contempladas en el reglamento interno de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa de la Gerencia, información calificada por **EL EMPLEADOR** como confidencial, reservada o estratégica. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de **EL CONTRATANTE**, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información.

DECIMA SEGUNDA. EL CONTRATANTE manifestara su intención de no prorrogar este contrato mediante comunicación que se hará con un término no menor a 30 días antes de la fecha de terminación de este. SI EL EMPLEADOR llegada la fecha de terminación no ha realizado ningún tipo de comunicación al trabajador, se entenderá que este contrato quedará prorrogado por un término igual al inicialmente pactado automáticamente las veces que fuera necesario, sin perjuicio de convertirse en un contrato a término indefinido.

DÉCIMA TERCERA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA CUARTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Se firma a los días (20) días del mes de mayo de 2024.



FLORENTINO BLANDON PALACIOS
Presidente Junta de Socios



JUAN CARLOS BLANDON VALENCIA
Gerente General